



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1063-2010-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 03 SEP 2010

VISTO:

El Expediente con registro N° 74533, de fecha 11 de agosto de 2010, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña María Marina Villegas Rojas, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 2043-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 30 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunica a la impugnante que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, estando a lo dispuesto por el primer párrafo del art. 48 de la Ley N° 24029 concordante con el art. 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado D.S. N° 019-90-ED, todo docente tiene derecho a una bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total, sin embargo ésta bonificación ha sido entregada de manera recortada. Siendo que actualmente viene percibiendo por D.S. N° 051-91-PCM la bonificación calculada sobre la remuneración total permanente, siendo esto incorrecto por cuanto se le debió calcular en base al 30% de la remuneración total íntegra. Ya que al existir incompatibilidad entre la aplicación de una norma constitucional (Ley N° 24029 – Ley del Profesorado) y una norma legal como es el D.S. N° 051-91-PCM debe preferirse la primera;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su art. 9°, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo del monto de la bonificación solicitada;

Que, para el caso, resulta de aplicación el numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010, que establece: "Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, se determina que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 099-2010-GR.CAJ-DRAJ-JMECD, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29465; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 398-2008-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación planteado por doña María Marina Villegas Rojas, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 2043-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 30 de marzo de 2010; en consecuencia, CONFÍRMESE la decisión administrativa recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dimitri Lezcano Minchón
GERENTE REGIONAL